

¿Qué normas regulan los horarios del profesorado?

ORDEN de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria

<http://www.boe.es/boe/dias/1994/07/05/pdfs/A21482-21492.pdf>

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/1994/07/06/pdfs/A21589-21597.pdf>

Instrucciones inicio de curso

<http://stemstes.esy.es/wordpress/instrucciones-inicio-curso/>

Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ma-l6-2011.html#da1

Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-5337

Distribución del horario: terminología básica

El **horario laboral** de un trabajador de la enseñanza es el mismo que el de cualquier funcionario: 37,5 horas semanales.

De esas 37,5 horas, 30 de ellas son de **permanencia en el centro**, y las 7,5 restantes son de **libre disposición** (esto es, para preparar clases, corregir, formarse o cualquier otra actividad pedagógica complementaria)

Las horas de permanencia en el centro pueden ser **horas lectivas** (en las que se está a cargo de un grupo de alumnos para impartir clase, tutoría, guardia de recreos u otras actividades) o bien, **horas complementarias**.

a) Cuerpo de Maestros

- Los Maestros tienen asignadas 25 horas lectivas semanales.

- Las 5 horas restantes se dedican a entrevistas con padres, asistencia a reuniones de los equipos de ciclo, Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias, Asistencia a reuniones de tutores y Profesores del grupo, Asistencia a reuniones del claustro, Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica y del Consejo Escolar, Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa, o cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el director estime oportuna.

b) Cuerpos de Secundaria

- El profesorado de Secundaria tendrá, como norma general, 20 períodos lectivos semanales, pudiendo alcanzar los 21.
- Tienen carácter de horas lectivas
 - a). Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.
 - b). Docencia a los grupos de alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes, citados en el punto 68, apartado a) de estas Instrucciones.
 - c). Labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendadas por el jefe de estudios.
 - d). Un período lectivo a la semana para las labores de tutoría. Los tutores dedicarán este período lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado. Durante los dos primeros años de implantación de cada ciclo o curso de la educación secundaria obligatoria, los tutores de los grupos de alumnos que cursan las nuevas enseñanzas dedicarán otro período lectivo a la semana a preparar las actividades de tutoría y de evaluación, actualizar su formación o coordinarse con el departamento de orientación. Esta medida se aplicará también en el curso 1994-95 a los tutores de los institutos que ya han anticipado la educación secundaria obligatoria.
 - e). Un período lectivo a la semana como máximo para cada uno de los profesores a los que se encomiende la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, para los encargados de la incorporación de medios informáticos o medios audiovisuales a la actividad docente, para el responsable de la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca y para los encargados de las actividades deportivas, artísticas y

culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el instituto, en horario extraordinario.

f). Docencia compartida para prácticas específicas de conversación de lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de ciencias naturales, física y química. Cada profesor podrá impartir un máximo de cuatro períodos lectivos de docencia compartida para prácticas de conversación o laboratorio.

g). Un período lectivo a la semana como máximo para los profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundización.

- Serán horas complementarias las restantes hasta alcanzar 30 períodos (28 horas) semanales.

- Tienen carácter de horas complementarias

a) Guardias y guardias de recreo, que se ajustarán a lo previsto en el apartado 4.3.8. de las presentes Instrucciones.

b) Horas de dedicación a la gestión de la Formación Profesional Dual y de la Formación en Centros de Trabajo ampliada.

c) Actividades de tutoría según lo previsto en la Orden 3011/2011, de 28 de julio (BOCM de 29 de julio), que regula determinados aspectos de la tutoría:

-Atención a padres y tutores legales de alumnos.

-Colaboración con la jefatura de estudios y el departamento de orientación, especialmente para el desarrollo de planes de mejora de la convivencia escolar.

- Atención individualizada a alumnos.

d) Las funciones del coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, quien podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.

e) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica.

f) Apoyo a los profesores de guardia para sustitución, en caso necesario, de profesores ausentes.

g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del centro.

h) Preparación de prácticas de laboratorio y de las actividades de talleres en ciclos formativos.

- i) Tutorías de profesores en prácticas.
 - j) Representación en el Consejo Escolar.
 - k) Proyectos institucionales en que participe el centro.
 - l) Colaboración con el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
 - m) Horas complementarias para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
 - n) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.
- Las dos horas restantes de permanencia resultan de ponderar el tiempo de asistencia a reuniones de claustro, asistencia a sesiones de evaluación, períodos de recreo de los alumnos u otras actividades complementarias y extraescolares.

Horario de los Departamentos de Orientación

Coincide con el del profesorado de los cuerpos de Secundaria, pero se distribuye de acuerdo con estos criterios

- a). Entre seis y nueve períodos lectivos, dedicados a impartir materias optativas relacionadas con su especialidad y a la atención de grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudios.
- b). Horas de despacho para la atención de alumnos, padres y profesores y preparación de materiales.
- c). Horas dedicadas a la coordinación y reuniones con el equipo directivo y con los tutores.
- d). Una hora para reuniones de departamento.

Horario de los profesores de FP

Es idéntico al de Secundaria, con la salvedad de los profesores que impartan el segundo curso de los ciclos formativos

Dadas las características especiales de los horarios asignados a los diferentes módulos de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los cursos que incluyan la Formación en

Centros de Trabajo, la asignación horaria semanal de los profesores de estos cursos podrá ser variable sin que, en ningún caso, la media de periodos lectivos semanales contabilizados a lo largo de todo el curso pueda superar el número de periodos lectivos establecidos con carácter general.

Para el periodo en que los alumnos de ciclos formativos realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo, los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales en el centro educativo, en función del número de alumnos que no hayan superado dicho módulo y según las actividades que deban realizar estos alumnos en el centro.

Cuando estos profesores liberen horas lectivas, dedicarán esas horas liberadas a alguna de las actividades siguientes, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan:

1. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales de 2º curso de cuya impartición hayan sido responsables durante los trimestres anteriores.
2. Actividades de coordinación del módulo profesional de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 2694/2009, de la Consejería de Educación.
3. Actividades dedicadas al seguimiento y evaluación de los alumnos que realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo, únicamente en el caso del tutor.
4. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
5. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.
6. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
 - a. Realización de los informes de inserción laboral.
 - b. Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.
 - c. Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.
 - d. Horas de apoyo al seguimiento de la docencia en las empresas de los alumnos que participan en la Formación Profesional Dual y ciclos formativos de grado medio de la formación profesional que tiene la Formación Profesional Ampliada.
 - e. Horas de apoyo a la coordinación, captación y seguimiento de las empresas colaboradoras en la formación de los alumnos en las competencias correspondientes.

¿Cuál es la compensación por exceso de horas lectivas en Secundaria?

El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo un periodo complementario por cada periodo lectivo, y sólo a partir de las veinte horas semanales de carácter lectivo, respetándose en todo caso los 30 periodos de permanencia semanal en el centro.

¿Cómo se asignan los horarios en Primaria?

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria. <https://www.boe.es/boe/dias/1994/07/06/pdfs/A21589-21597.pdf>

Art. 73. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La permanencia de un maestro con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, el Director dispondrá la asignación del Maestro, o los Maestros afectados, a otro ciclo, curso, área o actividad docente previo informe motivado al Servicio de Inspección Técnica. b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes maestros. c) Otras especialidades para las que los Maestros estén habilitados.

Art. 74. En el caso de Maestros que estén adscritos a puestos para los que no estén habilitados, el Director del Centro podrá asignarles, con carácter excepcional y transitorio, actividades correspondientes a otros puestos vacantes, o bien permutar con Maestros adscritos a otros puestos del mismo Centro, sin que en ningún momento esta asignación modifique la adscripción original ni derive en posibles derechos para los Maestros correspondientes, que a efectos administrativos se considerará que permanecen en los puestos a los que fueron adscritos.

Art. 75. Respetando los criterios descritos, el Director, a propuesta del Jefe de estudios, asignará los grupos de alumnos y tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los Maestros en la primera reunión del Claustro del curso.

Art.76. Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, el Director asignará los grupos por el siguiente orden:

1. Miembros del equipo directivo, que deberá impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria. 2. Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro, contada desde la toma de posesión en el mismo. 3. Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el Cuerpo. 4. Maestros interinos, si los hubiere.

Art.77. En el caso de que algún Maestro no cubra el horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, el Director del centro podrá asignarle otras tareas, relacionadas con:

a) Impartición de áreas de alguna de las especialidades para las que esté habilitado en otros ciclos, dentro de su mismo ciclo, con otros grupos de alumnos. b) Impartición de otras áreas. c) Sustitución de otros Maestros. d) Atención de alumnos con dificultades de aprendizaje. e) Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos. f) Apoyo a otros Maestros, especialmente a los de educación infantil, en actividades que requieran la presencia de más de un Maestro en el aula, en los términos establecidos en el Proyecto curricular de etapa.

Para facilitar la realización de estas tareas, el Jefe de estudios, al elaborar los horarios, procurará que las horas disponibles para labores de apoyo o sustituciones para cada uno de los ciclos se concentren en determinados Maestros, que las asumirán en años sucesivos de modo rotativo.

Art.78. Una vez cubiertas las necesidades indicadas en el punto anterior, y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden:

a) A los coordinadores de ciclo, una hora semanal por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción. b) A los Maestros encargados de coordinar medios informáticos y audiovisuales, una hora a la semana. c) Al responsable de la biblioteca y de los recursos documentales, una hora por cada seis grupos de alumnos. d) Al representante del centro en el centro de profesores y recursos, una hora a la semana. e) A los maestros que se encarguen de forma voluntaria, de la organización de actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

El Director provincial podrá modificar los límites anteriores en función de las disponibilidades de profesorado en la provincia. Art.79. Todos los Profesores atenderán al cuidado y vigilancia de los recreos, a excepción de los miembros del equipo directivo y de los Maestros itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración. Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno entre los Maestros del centro, a razón de un Maestro por cada 60 alumnos de educación primaria, o fracción, y un Maestro por cada 30 alumnos de educación infantil o fracción, procurando que siempre haya un mínimo de dos Maestros. Art.80. El horario de los Maestros que desempeñen puestos docentes compartidos con otros centros públicos se confeccionará mediante acuerdo de los Directores de los colegios afectados y, en su defecto, por decisión de los Servicios de Inspección Técnica de la Dirección provincial correspondiente. Art.81. El horario lectivo de los Maestros que imparten docencia en más de un centro deberá guardar la debida proporción con el número de unidades que tenga que atender en cada centro. Se procurará agrupar las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos. Asimismo, los Maestros que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de Estudio respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario que corresponda a su centro. En todo caso deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del equipo o los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

Art.82. Asimismo, los Maestros con régimen de dedicación parcial acogidos a la cesación progresiva de actividades, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por lactancia o razones de guarda legal a la que se refiere el apartado f) del artículo 30 de la Ley 30/1984, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir. Art.83. Cuando un Maestro se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

Aprobación de los horarios Art.84. La aprobación provisional de los horarios de los Maestros corresponde al Director del centro y la definitiva al Director provincial, previo informe del Servicio de Inspección, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, el Director del centro remitirá los horarios a la Dirección Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. La Dirección Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

¿Cómo se asignan los horarios en Secundaria?

Orden de 29 de junio de 1994 <https://www.boe.es/boe/dias/1994/07/05/pdfs/A21482-21492.pdf>

Art.91. En el primer claustro del curso, el jefe de estudios comunicará a los departamentos didácticos y de orientación los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponde a cada área y materia, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que componen el departamento, establecido por la Dirección provincial, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.

Art.92. Una vez fijados los criterios pedagógicos por el claustro, en el transcurso de esta sesión, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

- a). En aquellos institutos en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si los profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en el punto 95 de estas Instrucciones.
- b). Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad.
- c). Solamente en los casos en los que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 95 a 97 de estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.
- d). Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesores de otros, se procederá, antes de la distribución señalada en los apartados b) y c), a determinar qué materias son más adecuadas, en función de la formación de los profesores que se hagan cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado.
- e). Cuando en un departamento alguno de los profesores deba impartir más de 18 períodos lectivos, el posible exceso horario será asumido por otros profesores del departamento en años sucesivos.
- f). Los maestros tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

g). En la elección de los horarios correspondientes a los ciclos formativos y a los módulos profesionales tendrán preferencia los profesores titulares de la especialidad que hayan seguido los cursos de formación organizados específicamente para la docencia en dichos ciclos y módulos, así como aquellos que tengan experiencia en la impartición de estas enseñanzas en cursos anteriores.

h). Los profesores del instituto que deban completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se incorporarán también a éste.

Art.93. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata al jefe de estudios.

Art.94. Una vez asignadas las materias y cursos se podrán distribuir entre los profesores, hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, por este orden, los siguientes períodos lectivos:

- a) Los destinados a la atención de alumnos con áreas o materias pendientes de otros cursos.
- b) Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el departamento de orientación.
- c) Los correspondientes a los desdoblamientos de Lengua extranjera y los laboratorios de Física y Química y Ciencias Naturales.
- d) Los destinados a las profundizaciones establecidas por el departamento.

Art.95. La elección a que se refiere el punto 92 se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Profesores de enseñanza secundaria que fueran catedráticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/90 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Profesores de enseñanza secundaria, excepto los mencionados en el apartado anterior, profesores técnicos de formación profesional y profesores especiales de ITEM.
- c) Profesores interinos.

Art.96. La prioridad en la elección entre los profesores de enseñanza secundaria que fueran catedráticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/90 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo estará determinada por la antigüedad en la condición de catedrático, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el cuerpo de catedráticos sumada a la adquirida en la referida condición. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

- Mayor antigüedad en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera en dicho cuerpo.

- Mayor antigüedad en el Instituto.

- Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

Art.97. La prioridad de elección entre los profesores de enseñanza secundaria, excepto los mencionados en el punto anterior, profesores técnicos de formación profesional y profesores especiales de ITEM vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera en el respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el instituto. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

Art.98. A la vista de la distribución de turnos, materias y cursos efectuada por los respectivos departamentos, el jefe de estudios procederá a elaborar los horarios de los alumnos y de los profesores, con respeto a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro; estos horarios figurarán en la programación general anual.

Aprobación de los horarios.

Art.99. La aprobación provisional de los horarios de los profesores corresponde al director del instituto y la definitiva al director provincia, previo informe del servicio de inspección, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el director de instituto remitirá los horarios a la Dirección provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. La Dirección provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.